

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.
 Por seis meses..... 40
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 rs.
 Por seis meses..... 60
 Por tres idem..... 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

CIRCULAR NUM. 3.

CAMINOS VECINALES.

Habiéndose dado cuenta en la Excm. Diputación provincial de una instancia del Ayuntamiento de Reocin en que solicita se reconozca como gasto obligatorio del presupuesto provincial el pago de los réditos del capital que está dispuesto á tomar á préstamo con destino á la construcción del camino de primer orden que pasa por su distrito hasta su estincion por medio de la suma que el mismo Ayuntamiento ofrece destinar anualmente á su amortización, informa lo que sigue:

EXCMO. SR.

El Ayuntamiento de Reocin solicita en la exposición que dirige á V. E. que se le autorice para tomar á préstamo unos cinco mil duros á fin de continuar la construcción del camino vecinal de primer orden que pasa por su término con dirección á Asturias por Güelles, obligándose á amortizar anualmente unos ocho mil reales con el importe ó producto de las prestaciones personales que deben redimirse á metálico, y pretende que se satisfaga por cuenta y cargo del presupuesto provincial los intereses correspondientes á dicho capital hasta que realice el completo pago con la cantidad que trata de destinar á la amortización gradual del mismo.

Informando á V. E. el que suscribe sobre la solicitud del Ayuntamiento de Reocin, se halla en el

caso de manifestar: que considera muy acertado el pensamiento que envuelve la misma; que bajo esta consideracion ha sido prohijado antes de ahora por varios individuos de la Diputación en ocasiones en que ha tratado de la materia, y que de plantearse ese pensamiento como un sistema ó plan general para los pueblos de la provincia, con el conocimiento de datos que exige el asunto y con el orden y regularidad que se adoptarán en su caso, deberá producir en pocos años á juicio del que informa, los ventajosos resultados que se desean.

Reconocida por todos la necesidad de mejorar nuestras comunicaciones vecinales y haciéndose cada dia esta atención mas apremiante para los pueblos, ningun medio se presenta al efecto mas sencillo ni que deba reportar al parecer mas pronto y beneficiosos resultados que el que se manifiesta en la exposición del Ayuntamiento de Reocin. Dejar entregados los pueblos á sus propios recursos y fuerzas equivale á sancionar la continuación del fatal estado que en el dia tienen nuestros caminos. Asi lo está acreditando una triste experiencia, y asi vemos que aquellos Ayuntamientos que mas se han distinguido en celo y sacrificios por mejorar sus vías vecinales, se encuentran en la actualidad sin recursos para poder continuar las obras empezadas y con el sentimiento de ver el deterioro que están sufriendo las mismas sin haber llegado á utilizarse por falta de la habilitación completa de una sola línea.

De poco ó nada ha servido á remediar este grave mal los buenos deseos de V. E. consignando en los presupuestos provinciales de estos últimos años las cantidades, que las muchas obligaciones de los mismos han permitido, con aplicación á la construcción de los caminos vecinales. Porque esas consignaciones, si bien de alguna entidad en sí, han llegado á ser insignificantes en último resultado por las diversas distribuciones que de las mismas se ha hecho á

varios pueblos y Ayuntamientos, y esto es lo que vendrá á suceder mientras se observe igual sistema.

Otros, sin embargo debieran ser los resultados si en las cantidades que en lo sucesivo puedan consignarse en el presupuesto provincial con aplicacion á las obras de vías vecinales, se destinan al pago de intereses de los capitales que los Ayuntamientos de la provincia necesiten ó quieran tomar á préstamo para invertirlos en la construccion de sus respectivas líneas quedando á cargo de los mismos la amortizacion gradual de los capitales al respecto de un 8, 10 ó 12 por 100 al año, cuyo pago pudieran efectuar los Ayuntamientos con los productos de las prestaciones que se redimiesen á metálico, con los sobrantes de los fondos municipales ó con los arbitrios que tuvieran por conveniente establecer legalmente. Por este medio no se agravaba el presupuesto provincial mas de lo que se halla en el día: se regularizaba una consignacion de 200,000 reales, por ejemplo, con destino al pago de réditos de los capitales indicados: se creaba un capital de 200,000 duros que pudiera invertirse desde luego en la mejora y construccion de los caminos, y se conseguia amortizar todos los años una parte considerable del mismo, quedando, en su consecuencia los Ayuntamientos gradualmente y dentro de poco tiempo en posicion de volver á contraer compromisos de la misma especie y con igual objeto.

V. E. acordará si conviene adoptar el pensamiento que queda indicado y que el que suscribe no hace mas que apuntar en el concepto de que será sometido á una madura é ilustrada discusion antes de plantearse definitivamente; mas en el caso de que merezca la aprobacion de V. E., conviene que para ilustrar debidamente el asunto y para poder adoptar sobre el particular en su caso y día una resolucion acertada y justa, se manifieste á la posible brevedad por los Ayuntamientos de la provincia que cantidad se propone tomar cada uno á préstamo con destino á la composicion y construccion de sus respectivos caminos vecinales, en el concepto de satisfacerse por cuenta del presupuesto provincial los intereses ó réditos correspondientes á los empréstitos que se contraigan, y qué cantidades se obligan á destinar anualmente á la amortizacion de los capitales que se rediman, bien con el sobrante de los fondos municipales, ó con los arbitrios que tengan por oportuno establecer, á cuyo efecto y con el fin de legalizar las obligaciones que estén dispuestos á contraer, convendría que desde luego formalizasen los debidos acuerdos asociados del correspondiente número de mayores contribuyentes, y que remitiesen al Gobierno de la provincia copias testimoniadas de los mismos acuerdos y presupuesto de las obras para la resolucion conveniente, y para que puedan servir de base estos datos á la Diputacion al formarse el presupuesto en la primera reunion ordinaria del año entrante en el caso que estime conveniente V. E. plantear el sistema indicado.

V. E. puede servirse aprobar este dictámen y mandar que se comuniquen para los debidos efectos al Sr. Gobernador, ó resolver lo que considere mas acertado. Santander 16 de Noviembre de 1853.—Ocharan.

Sesion del dia 16 de Noviembre de 1853.

En sesion celebrada en este dia se dió cuenta del precedente dictámen que fué aprobado en todas sus partes, y se acordó transcribirlo al Sr. Gobernador, devolviéndole la exposicion que lo motiva y manifestándole que la Diputacion desearia que se insertara en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que tomando conocimiento de él, puedan aspirar á la ventaja que se propone. Asi resulta del acta original á que me refiero.—V.° B.°—El Decano-presidente, Secundo José Pardo.—El Depositario-secretario, José Maria de la Revilla.

Y considerando que el pensamiento que comprende el anterior dictámen aplicado con inteligencia y de conformidad con lo que el interés general reclame, producirá los mejores resultados para la provincia, he acordado su publicidad por medio del Boletín oficial para que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos propongan, los que lo crean conveniente, con la asistencia de igual número de mayores contribuyentes del distrito; primero, la cantidad que quieran tomar á préstamo con destino á la construccion de los caminos vecinales de sus respectivos términos, en el concepto de que el pago del interés que devenguen será por cuenta y cargo del presupuesto provincial; segundo, la que corresponda al respecto de un ocho, diez ó doce por ciento, segun la Diputacion indica, para amortizar el capital impuesto, que será de su cuenta, esto es, de la de los Ayuntamientos; y tercero, los arbitrios que á este objeto deban destinarse, procurando que sean capaces á cubrir la obligacion contraida y realizables segun la legislacion vigente; con cuyo motivo debo advertirles que si bien el de Reocin propone el producto de la prestacion personal redimida para cubrir este compromiso, no puede adoptarse como recurso seguro por cuanto es voluntario en el contribuyente satisfacerla por si, por medio de otra persona ó en dinero, segun la regla 2.ª artículo 3.º de la ley de 28 de Abril de 1849. Quiere decirse que este medio podrá considerarse como auxiliar, pero auxiliar eventual nada mas, calculando las personas que por su posicion hayan de redimirla y las probabilidades de que este medio llegue á establecerse espontáneamente en los Ayuntamientos como acontece ya en algunos; y es por cierto en donde el sistema de prestacion produce mejores resultados, porque pudiendo ajustarse con antelacion el valor de las obras en proyecto al importe de la redencion de aquella, se rematan estas en pública subasta, y se ejecutan con la debida inteligencia; Este es precisamente uno de los fines que la Excma Diputacion se propone en su citado informe.

Pero si la prestacion redimida no puede considerarse por ahora como medio seguro y bastante eficaz para responder á los compromisos que los Ayuntamientos contraigan con el importantísimo fin de atender á la reparacion y construccion de los caminos vecinales, el Real decreto de 7 de Abril de 1848 y la Real orden de 25 de Enero de 1850, inserta en el Boletín oficial de 6 de Febrero siguiente, pone á disposicion de estas corporaciones sobrados recursos que pueden adoptar sin inconveniente

alguno. Espero pues, que las que quieran usar del beneficio que la Excm. Diputacion les ofrece, procurarán tener bien presentes aquellas disposiciones, para evitar los entorpecimientos que una dudosa autorizacion de arbitrios diversos, que los que en ellas se consignan, pudiera causar para la ejecucion de este útil proyecto.

Encargo además que á las copias testimoniadas que deben remitir á este Gobierno los Ayuntamientos de los acuerdos en que hagan constar los particulares referidos, se acompañen el presupuesto y condiciones de las obras en que haya de emplearse la cantidad que soliciten, en los cuales se expresará el nombre del camino que intente construirse y la clase de dichas obras, para cuyos trabajos pueden valerse de los directores del ramo que sirven la provincia en las respectivas demarcaciones que ejecutarán sin retribucion alguna. Santander 3 de Enero de 1854.—Fernando Zappino.

CIRCULAR NUM. 4.

En el Boletín oficial número 116 del 30 de Setiembre del año último, se recordó á los Alcaldes de esta provincia, verificasen en la depositaria de este Gobierno los pagos de los diferentes descubiertos por arbitrios sobre chacolí, vino y aguardiente, 10 por 100 de consumos, é igual impuesto al valor de las cortas de maderas en los montes comunes, las cuotas cargadas para los guardas de dichos montes, y las de premios de novillos; y por el del número 149 de 16 de Diciembre del mismo año se les previno igual pago de las aprobadas últimamente para premios de animales dañinos: Sin embargo se advierte que no todos han cumplido con este deber y he determinado hacerles este nuevo recuerdo señalando el término de ocho dias para su cumplimiento, en la inteligencia de que pasados, mandaré comision de apremio contra los morosos; y en la misma comision se comprenderá á los que falten de liquidar y pagar los documentos de vigilancia pública expendidos en el año próximo pasado, pues está mandado dicha liquidacion y pago en fin de Diciembre. Santander 4 de Enero de 1854.—Fernando Zappino.

Seccion de Guerra.

Gobierno militar de la provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 31 de Diciembre próximo pasado me dirige la comunicacion siguiente.

«Hecho el escrutinio de votos para el nombramiento de Habilitados que represente las diferentes clases de guerra de este distrito cerca de las oficinas de Administracion militar en el año entrante de 1854, han resultado electos los que expreso al mar-

gen. Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

(1) Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las clases pertenecientes á guerra que á continuacion se insertan.

Clases.	Nombres de los Habilitados.
Sres. Generales y Brigadieres empleados y de cuartel.....	
Comisiones activas del servicio.	
Personal de EE. MM. de plazas y Juzgado de Guerra.....	T. C. graduado Don José Gomez Diaz.
Cruces pensionadas de San Heremengildo.....	
Clases de reemplazo.....	
Pendientes de revalidacion.....	
Escedentes de EE. MM. de plazas.....	Capitan graduado D. Angel Gonzalez.

Santander 2 de Enero de 1854.—Rafael Muñoz de Vaca.

Seccion de Justicia.

Don Carlos Halcon y Mendoza, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel en la ciudad de Sevilla, etc. etc.

Por virtud del presente, se citan, llaman y emplazan por término de treinta dias perentorios, contados desde el siguiente en que se inserte este en la Gaceta de Madrid, á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado, de Francisco Gomez y Martinez, vecino de esta dicha ciudad, ya como parientes ó ya como acreedores del mismo, para que dentro de dicho término se personen en este Juzgado y escribania del refrendatario, por sí, ó por medio de apoderado en forma, á deducir el que crean asistirles. apercibidos que si pasado dicho término no lo verifican, sin mas citarlas ni llamarlas, procederé como en derecho corresponda. Jerez de la Frontera 27 de Diciembre de 1853.—Carlos Halcon.—Lic. Juan J. Thomson.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sa.

El fuerte temporal de aguas y granizo ocurrido antes del 21 de Diciembre próximo pasado, día en que dá principio la feria llamada de Santa Lucia, y la extraordinaria nevada que seguidamente sobrevino ha impedido el que tuviese efecto aquella; por lo cual este Ayuntamiento ha acordado se traslade á los dias 13, 14 y 15 del presente mes. Cabezón 3 de Enero de 1854.—El Alcalde, Francisco de Paula Diaz y Fernandez.

Empresa del ferro-carril de Isabel II.

Habiéndose acordado por la Administracion de la Compañía, el pago á los accionistas del interés de

3 por ciento sobre los desembolsos que tienen hechos de siete meses del primer dividendo pasivo, y 6 del 2.º que ambos á dos concluyen el 31 de Diciembre del año último, la Direccion de la misma advierte á los interesados que desde el dia 25 del corriente podrán realizar el cobro que á cada uno corresponda.

Al efecto desde dicho dia podrán presentarse en las oficinas de la Direccion, en esta ciudad, casa de los Arcos de Acha, donde, mediante exhibicion de sus títulos provisionales se les entregará la correspondiente carpeta que, con su recibo al pié harán efectivos en casas del Sr. D. José Maria Aguirre.

Los representantes ó encargados de los accionistas forasteros percibirán las sumas que pertenecen á sus comitentes con la manifestacion de sus credenciales y con las demas formalidades que quedan expresadas. Santander 5 de Enero de 1854.—El Vice-Director Gerente, Indalecio Sanchez de Porrua.

Idem.

Acordado por el Consejo de Administracion, con arreglo á los artículos 7 y 32 de los Estatutos de la Sociedad, un dividendo de diez duros por cada accion, pagadero en dos plazos, á saber, una mitad el dia 20 de Febrero próximo, y la otra mitad el 20 de Marzo siguiente, lo hago saber á los Sres. accionistas para que en dichas épocas se sirvan entregar, con toda puntualidad, sus respectivas cuotas.

Están encargados de recibirlas: en Madrid el Banco de San Fernando; en Zamora, el Comisionado del mismo D. José Maria Fernandez; en Valladolid los Sres. Semprun Hermanos; en Palencia D. José Maria Iztueta; en Barcelona D. J. M. Serra; y en Santander D. José Maria Aguirre. Santander 5 de Enero de 1854.—El Vice-director gerente, Indalecio Sanchez de Porrua.

ANUNCIOS.

Hace como dos meses se halla prendada en el pueblo de Quintanilla, una novilla como de 4 años, color de avellana, cuatro letras en la asta derecha, abierta de astas.

Guia judicial de Alcaldes por D. Eduardo Alonso y Colmenares, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tafalla.

Esta obra, de absoluta necesidad para los Alcaldes, tenientes de Alcalde, regidores síndicos, Secretarios de Ayuntamiento y escribanos de los pueblos, tiene por objeto desenvolver y analizar detenida y detalladamente todos los actos y asuntos judiciales en que intervienen estos funcionarios; proponer, examinar y resolver cuantos casos, dudas y cuestiones puedan ofrecérseles en la práctica; y presentar una serie de modelos ó formularios de todas las actas y diligencias á que dén lugar, así los juicios de

conciliacion, verbales civiles ó de cantidades, y verbales criminales ó de faltas, como la prevencion de retractos y obras nuevas, formacion de inventarios, retenciones preventivas ó embargos provisionales, é informaciones sumarias de todas clases y particularmente las que se instruyan por delitos, especificando cuales sean comunes á todos los procesos y cuales peculiares de cada uno segun su naturaleza respectiva.

Nada de cuanto deben saber aquellos funcionarios para el buen desempeño de sus atribuciones, ya como jueces de paz ú ordinarios y delegados de los de primera instancia de los partidos judiciales, ya como agentes auxiliares y representantes del ministerio público, se omite en este libro, en el cual hallarán una guia razonada y cierta para el seguimiento y decision de los negocios de su incumbencia unos, y para su debida autorizacion y el ejercicio provchoso de la accion fiscal, otros.

Condiciones de la publicacion.

Esta obra constará de un tomo en 8.º regular de mas de 300 páginas de impresion compacta y elegante. Se publicará en dos entregas solamente: una á fin de Diciembre y otra á fin de Enero próximos.

El precio de cada entrega será de diez rs. vn. remitiéndose franca de porte.

Se suscribe en la ciudad de Tafalla, p. ovincia de Navarra, en casa de su autor ó del encargado D. Mateo Resano, por medio de carta franca y acompañando libranzas sobre correos con cargo á las administraciones de Pamplona, Bilbao, S. Sebastian, Zaragoza y Madrid, por valor del importe de una entrega cuando menos antes de publicada la primera, y del de toda la obra despues, ó haciéndose el abono par otro cualquier medio igualmente fácil y expedito: fuera de aquella ciudad en todas las secretarías de los Juzgados de primera instancia del Reino, á las cuales se autoriza y ruega la admision y aviso de suscripciones en la forma expresada, y se regalará un ejemplar por cada doce que proporcionen.

Publicada ya la obra se espenderá á 25 rs. vn. encuadernada á la rústica.

Los señores suscritores que la deseen en esta forma, se servirán espesarlo al hacer la suscripcion y les será remitida á fin de Enero por el precio de la misma ó sea 20 rs. vn.

Para Santiago de Cuba.

El bergantin EMPRESA, capitan D. Agustin de Arriaga, saldrá del 15 al 20 del corriente. Admite pasajeros, y se entenderán para el ajuste con Don P. de la Puente ó en la Correduría de D. J. Orbe.

A la mayor brevedad saldrá de este puerto para el de Cienfuegos el bergantin español INESITA. Admite pasajeros á quienes ofrece buen trato, para el ajuste pueden dirigirse á la correduría de buques de D. Juan de Orbe, sita en la Pescadería.

Imp., lit. y lib. de Martinez.